

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00541 - 00 (Cuaderno principal)

Sería del caso dar trámite a la demanda ejecutiva formulada por el BANCO PICHINCHA contra ADRIANO CASTROS VELASQUEZ mediante la cual se busca el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré 5816750101391715; pero, al revisarse el mismo se observa que no es expreso ni claro en la medida que en el literal d) indica que el valor total de la obligación es de \$63.595.306,³² y en la discriminación de la obligación solo se incluye \$53.402.786,¹², diferente que, sí bien el libelista trata de atribuirle a intereses corrientes, los mismos no aparecen causados en el documento cartular.

Sobre el particular, el artículo 422 del Código General del Proceso exige que las obligaciones demandadas sean «*expresas*» en la medida «*que el documento que la contenga registre certeza, nitidez, que sea inequívoca del crédito a favor del acreedor y de la deuda en contra del deudor*» y «*claras*», es decir, «*que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación con sus puntales ejecutivos*» (CSJ, STC20214-2017).

Así las cosas y como quiera que el documento aportado no tiene carácter de título ejecutivo, pues no cumple con la exigencia de claridad y expresividad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo formulado por BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ADRIANO CASTRO VELASQUEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.66 del 29/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c328d681c36a6db055f0b7332d38a49eb5537fcd9021f3a284e72626205
80a89**

Documento generado en 28/10/2020 08:39:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**